

LAUDO ARBITRAL EXPTE. 80/2025

En Huelva, a 16 de diciembre de 2025, constituido el Órgano Arbitral Unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 14 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

ÁRBITRO ÚNICO

RECLAMANTE

RECLAMADO

Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en derecho de conformidad con lo previsto en los arts. 31 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante, solicita la anulación y devolución de los importes cobrados del servicio mantenimiento plus.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** comparece telemáticamente al acto de la audiencia. Damos por reproducidas las alegaciones formuladas por la parte reclamante en los términos expresados en su escrito, destacando los siguientes aspectos de las mismas: La reclamante comenzó a recibir unos cargos por un servicio de mantenimiento plus asociado a su suministro de gas, que no contrató, ni consintió. Se ha reclamado la anulación de los cargos y devolución de los importes cobrados indebidamente. Igualmente el 14.02.2025 solicitó la baja del contrato de gas y retirada del tanque, pero la empresa ha continuado girando cuotas.

La parte reclamada presenta alegaciones que obran en el expediente, destacando los siguientes aspectos de las mismas:

Nos ponemos en contacto con ustedes para proporcionarles una respuesta a su escrito relativo a la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] (Exp.: 2025/JAC_02/000080 N/Ref. 5034701082).

Deseamos confirmarles que el escrito que nos han remitido no corresponde a Repsol Electricidad y Gas por lo que hemos dado traslado al negocio responsable de darles respuesta.

Finalmente informarles que, para futuras comunicaciones, les rogamos se pongan en contacto con Repsol Butano S.A.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

En virtud del artículo 44.2, apartado c), del Real Decreto 713/2024, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, el órgano arbitral tiene la facultad de dar por terminadas sus actuaciones cuando la prosecución de las mismas resulte imposible. En el presente caso, el procedimiento arbitral ha sido iniciado por la parte reclamante contra *Repsol Butano SA* (CIF A28076420), empresa que mantenía una relación contractual con la parte reclamante. No obstante, la solicitud de arbitraje fue tramitada ante *Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U.* (CIF B39540760), entidad que no tiene relación alguna con el contrato ni con las reclamaciones formuladas.

Ante la imposibilidad de continuar con la tramitación del arbitraje debido a que la solicitud ha sido dirigida a una empresa distinta que no forma parte de la relación contractual, el órgano arbitral considera que no cabe proseguir con las actuaciones, al resultar la prosecución del procedimiento inviable.

La Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva ha informado a la parte reclamante que, se iniciará un nuevo expediente de arbitraje, en el cual se tramitará la reclamación y la documentación aportada por la parte reclamante contra Repsol Butano, S.A. (CIF A28076420). En este nuevo procedimiento arbitral será donde se evaluarán y valorarán las alegaciones de la persona consumidora frente a la empresa que ostenta la legitimidad pasiva, en conformidad con la relación contractual pertinente.

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral reunido, el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, una vez finalizada la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en derecho, conforme a los artículos 44.1 y 44.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Se resuelve dictar un **Laudo que pone fin al procedimiento arbitral**, sin entrar en el fondo del asunto, quedando expedita la vía judicial, no derivándose para ninguna de las partes otro tipo de responsabilidad por los hechos objeto del presente arbitraje.

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, conforme a la redacción de 2011. Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El presente Laudo Arbitral se firma electrónicamente por el Órgano Arbitral Unipersonal, constituido para el presente arbitraje.

